

ESTATUTO

COMISIÓN
DE PATRIMONIO
HISTÓRICO-ARTÍSTICO
Y DE LITURGIA



DIÓCESIS
DE LUGO

ESTATUTO

La Iglesia creó y fue enriqueciendo, a lo largo de su historia, un Patrimonio Artístico, Documental y Bibliográfico, con el objetivo de servir a sus fines propios: el culto, la evangelización, la enseñanza, la acción caritativa y la formación de sacerdotes y religiosos. El destino original y primario de este patrimonio es el bien espiritual y cultural del pueblo cristiano, que debe respetarse en todo caso, procurando al mismo tiempo que sea accesible para el estudio, la investigación y el enriquecimiento cultural de todos. La Iglesia se siente responsable de este Patrimonio que le pertenece y que quiere poner al servicio de todas las personas y de las generaciones futuras. Por otra parte, estos bienes son reconocidos de hecho como parte del Patrimonio Cultural de Galicia, poseedores de un valor relevante —tanto material como inmaterial— para identidad de la cultura gallega a través del tiempo.

El cuidado de estos bienes patrimoniales es una preocupación constante de la Iglesia Universal y de la Iglesia lucense en particular, que tan sólo cuatro años después de las nuevas recomendaciones y disposiciones de la Sagrada Congregación del Clero en la materia, en julio de 1942, reglamenta y constituye en la Diócesis la “Comisión Dio-

cesana de Arte Sacro”, decana de todas las gallegas. Velar por la conservación, defensa e incremento de este Patrimonio sigue siendo particularmente urgente también en las circunstancias actuales, por el desfallecimiento del mundo rural y el deterioro ocasionado por el paso del tiempo, por el posible descuido por parte de los administradores o por atentados de personas extrañas.

Esta responsabilidad, que pesa sobre sus inmediatos administradores, conforme a derecho recae en última instancia sobre el Obispo, como Administrador de todos los bienes diocesanos.

Para el mejor cumplimiento de esta gran tarea se renueva la “Comisión Diocesana de Arte Sagrado” bajo la denominación de **Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico y de Liturgia**, con los siguientes estatutos.

I. NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1.

La Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico y de Liturgia es un organismo consultivo de la Diócesis de Lugo, establecido para colaborar con el Obispo en la conservación, defensa, incremento y difusión del patrimonio histórico, artístico, documental y bibliográfico de la Iglesia diocesana de Lugo

Artículo 2.

La Comisión velará para que se respeten la naturaleza y finalidad religiosa de dicho patrimonio, sin excluir otras funciones culturales compatibles con su fin primario.

Artículo 3.

En su actuación la Comisión tendrá en cuenta las normas del Derecho Canónico, tanto universal como particular; las normas y orientaciones de la Conferencia Episcopal Española, particularmente a través de la Comisión Episcopal de Patrimonio Cultural y de Liturgia, las normas acordadas entre la Santa Sede y el Estado Español; y los convenios de colaboración existentes entre los Obispos y la Xunta de Galicia.

Artículo 4.

La Comisión asume las funciones que desde 1942 venía desempeñando la Comisión Diocesana de Arte Sagrado. En consecuencia, corresponde a la misma:

1. Informar de los proyectos de construcción de nuevos lugares de culto [SC 124].
 - a. Colaborar con el Delegado Episcopal de Patrimonio Histórico-Artístico en el asesoramiento y supervisión de las obras de restauración o adaptación de edificaciones ya existentes, así como de restauración de bienes muebles y fondos documentales y bibliográficos con valor histórico y artístico [SC 124], sin que importe el promotor de las mismas [Comunidades de Montes o vecinales, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Xunta de Galicia o cualquier entidad eclesiástica].
 - b. A tal fin y cumpliendo con la recomendación de la SC 126, colaborará con el Ordinario diocesano y con el Delegado de Patrimonio Histórico-Artístico, en cuanto sea necesario, en la redacción de un informe previo a la autorización de la que se trate.
2. Asesorar en los casos de adquisición por parte de una parroquia de objetos de culto que ofrezcan especial interés por razón de su estilo o valor artístico y económico.
3. Informar en los casos de enajenación, según establece el Derecho [C. 1292], de edificios, objetos sacros o fondos documentales y bibliográficos de notable valor por su arte o por su antigüedad.

Artículo 5.

La Comisión podrá:

- a. elaborar unas listas de prioridades en las que se recojan los templos, los objetos y los documentos cuyo estado necesite de una actuación de urgencia.

- b. proponer líneas de actuación para una mejor gestión y conservación de los bienes patrimoniales de la Diócesis lucense.

Artículo 6.

1. Corresponde a la Comisión, con la colaboración de los responsables de las distintas entidades diocesanas, la confección del inventario de los edificios y objetos de valor histórico-artístico. Un ejemplar de dicho inventario se conservará en el archivo de la entidad de que se trate, y otro en la Curia diocesana.
2. En la confección de dicho inventario se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Convenio de colaboración entre los Obispos de las Diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y la Xunta de Galicia.

Artículo 7.

Procurará la Comisión que se fotografíen y cataloguen las obras y objetos de valor histórico-artístico, que se conserven debidamente catalogados los fondos documentales y bibliográficos, y en la medida de lo posible, que se digitalicen aquellos que tengan especial valor e interés.

Artículo 8.

1. Aunque la conservación y utilización de los bienes del patrimonio diocesano debe realizarse, en principio, sin modificar su emplazamiento natural y originario, cuando así lo aconsejen razones de seguridad, conservación o falta de uso, procurará la Comisión que estos objetos de valor histórico y artístico sean depositados en el Museo o en la Biblioteca Diocesana, conservando las entidades depositantes la propiedad de los mismos.

2. Procurará igualmente la Comisión que los archivos parroquiales de más de cien años transfieran la documentación histórica al Archivo Central Parroquial Diocesano, teniendo siempre en cuenta la normativa oficial vigente para la Diócesis.

Artículo 9.

1. La Comisión estimulará la formación y sentido artístico-religioso de los aspirantes al sacerdocio, de los clérigos y fieles, y de los propios artistas y artesanos, mediante cursos, conferencias, etc.
2. Procurará, en particular, que en el Seminario, de acuerdo con las autoridades de este Centro, los alumnos de Teología puedan recibir la formación adecuada sobre la historia y la evolución de las artes sacras, y sobre los sanos principios en los que éste debe fundamentarse, de manera que sepan apreciar y conservar los venerables monumentos de la Iglesia y puedan orientar a los artistas en la ejecución de sus obras [SC 129].
3. Igualmente velará para que en la enseñanza de esta disciplina se dé una especial importancia al conocimiento del patrimonio cultural e histórico-artístico de nuestra Diócesis [*Plan de formación sacerdotal para los seminarios Mayores de la Conferencia Episcopal Española*, 1986, 130].

Artículo 10.

La Comisión procurará la difusión y facilitará el conocimiento del patrimonio histórico-artístico, documental y bibliográfico de la Iglesia diocesana.

Artículo 11.

Encomendará a la Comisión velar por la conservación y ampliación del Museo —recogiendo así el Art. 21 del Reglamento de 1942— y del Archivo Histórico Diocesano; sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a los Directores de los mismos, especificadas en sus propios reglamentos.

Artículo 12.

Para lograr el incremento del patrimonio cultural diocesano, la Comisión podrá proponer al Obispo la adquisición de edificios, objetos, fondos documentales, etc., que se estimen convenientes.

Artículo 13.

La Comisión podrá presentar al Obispo diocesano las normativas y protocolos que vea oportunos para una adecuada consecución de las finalidades que tiene asignadas.

II. COMPOSICIÓN

Artículo 14.

Preside la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico y de Liturgia el Obispo diocesano.

Artículo 15.

1. La Comisión estará integrada por miembros natos y miembros designados libremente por el Obispo diocesano.

2. Serán miembros de esta Comisión por razón de su cargo y mientras permanezcan en él:
 - a. El Delegado de Patrimonio Histórico Artístico de la Diócesis, como Director de la Comisión.
 - b. El Delegado de Patrimonio Inmueble de la Diócesis
 - c. El Delegado Diocesano de Liturgia
 - d. El Director del Museo Diocesano Catedralicio
 - e. El Director del Archivo Histórico de la Diócesis

3. Los miembros designados libremente serán nombrados por el Obispo diocesano por un período de 3 años. Dentro de las posibilidades deberá ser nombrado:
 - a. Un Arquitecto, perito en rehabilitación de edificios históricos y de manera muy particular de iglesias.
 - b. Un Historiador de Arte, con experiencia en la intervención y conservación del patrimonio así como en la investigación de las Artes Sacras.
 - c. Un Restaurador con experiencia en el ámbito de las Artes Sacras.
 - d. Un Perito en Leyes civiles y eclesiásticas en el campo del Patrimonio Histórico-Artístico.

4. Uno de los miembros de la Comisión desempeñará la función de Secretario de la misma.

Artículo 16.

Dentro de la Comisión, y al fin de agilizar el trabajo de la misma, podrán confiarse a sus componentes distintas responsabilidades inmediatas, dentro del ámbito de las competencias asignadas.

III. FORMA DE ACTUAR

Artículo 17.

La Comisión se reunirá de manera ordinaria dos veces al año. Y de manera extraordinaria, cuantas veces sea convocada por el Presidente o por el Director.

Artículo 18.

La convocatoria de la reunión será realizada por el Secretario, por orden del Presidente o del Director, enviando el orden del día.

Artículo 19.

En sus reuniones la Comisión, sin perjuicio de atender las consultas que puedan formular los responsables de las diversas entidades diocesanas, informará ante todo los expedientes remitidos por el Ordinario diocesano.

Artículo 20.

El Secretario levantará acta de las reuniones y comunicará los acuerdos a los interesados.

Artículo 21.

El informe positivo de la Comisión no permite, sin más, el comienzo de las obras, que deberán ser autorizadas siempre por el Ordinario diocesano, y por la Dirección General de Patrimonio de la Xunta de Galicia si así lo requiere la intervención; podrá

ser necesaria igualmente la intervención del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, en lo que se refiere al estudio de presupuestos, concesión de ayudas económicas, formalización del contrato de adjudicación de obras, etc.

Artículo 22.

Al fin de cada año, la Comisión redactará una memoria-resumen de las actividades desarrolladas, que se publicarán en el Boletín Oficial del Obispado, para información de la Comunidad diocesana.

Dado en Lugo, Ciudad del Sacramento, a 18 de diciembre de 2014.

Por mandato de S.E. Rvdma.
El Canciller-Secretario